



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, sin haberse surtido la notificación personal, la parte demandada allega poder y contestación de la demanda al correo del juzgado debidamente signado y serán agregados al digital; en atención a lo anterior se le tendrá notificada por conducta concluyente¹.

Por otra parte, surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados, se procederá a designar curador para su representación.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a HÉCTOR ROOSEBELT BOTINA ESPINOSA, MARCOS FRANKLIN BOTINA ESPINOSA, JHON JAIRO BOTINA ESPINOSA, MILTON CESAR BOTINA ESPINOSA y HAROLD ALEXANDER BOTINA ESPINOSA notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el artículo 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO: Compartir el link del expediente digital para lo de su cargo.

[76001311000620230047800](https://expediente.cendoj.gov.co/76001311000620230047800)

TERCERO: AGREGAR contestación de la demanda.

CUARTO: DESIGNAR como curador al abogado LENNY KATHERINE ARDILA SEPULVEDA con correo electrónico kate_ardila26@hotmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. *Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.*

¹ DEMANDADOS

Héctor Roosbelt Botina Espinosa
Marcos Franklin Botina Espinosa
Jhon Jairo Botina Espinosa
Milton César Botina Espinosa
Harold Alexander Botina Espinosa

QUINTO: ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al [correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SEXTO. RECONOCER personería para representar a la parte pasiva en este asunto a la abogada Liney Constanza Hoyos Aguirre.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91514b4d62e9cc36d889413296d3f6d0fe10bfb931ef80467dbff8fe3b5645a9**

Documento generado en 18/03/2024 09:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>